



Reglamento de Calificación, Evaluación y Promoción

ÍNDICE

- Mensaje.
- Título I. Normas Generales.
- Título II. De la Evaluación.
- Título II. De la Calificación.
- Título III. De la Promoción.
- Título Final. Vigencia y mecanismos de información.

MENSAJE DE LA DIRECCIÓN Y DE LA UNIDAD TÉCNICO-PEDAGÓGICA A LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

El enfoque evaluativo del Liceo José Abelardo Núñez N°5 está inspirado bajo el modelo Socio cognitivo, que contempla la evaluación como la evolución de habilidades y competencias desde los conocimientos previos de cada alumno¹, en tal sentido se pretende no solo mejorar los resultados, sino también el proceso de enseñanza-Aprendizaje, conocer lo que nuestros niños, niñas y jóvenes aprenden y para qué aprenden. Entonces la evaluación deja de centrarse sólo en contenidos y pasa a considerar las capacidades, destrezas, habilidades, valores, actitudes, evalúa lo que se hace y cómo se hace, es así que se convierte en una herramienta que posibilita el logro de los aprendizajes esperados ya que entrega información relevante que permite ajustar, contenidos, metodologías, estrategias y recursos para el logro de las metas.

Al respecto, Bixio (2001), afirma que:” para poder evaluar los procesos, habrá de pensarse en enfrentar al estudiante a situaciones en las que deba poner en juego procedimientos y conceptualizaciones, que le permitan al docente evaluar la significancia y funcionalidad de los aprendizajes, transferir los aprendizajes a otras situaciones o resolver las situaciones habituales, a partir de la creación de otros procedimientos”.

La evaluación debe convertirse y servir como instrumento, tanto para el profesor, como para estudiante ya que le posibilitará la toma de conciencia de los procesos cognitivos que utiliza; en síntesis, le ayudará a construir procedimientos Metacognitivos a favor de la formación de sus competencias a partir del reconocimiento de sus saberes. Al profesor, le permitirá observar cómo los estudiantes ponen en marcha sus conocimientos, habilidades y actitudes en función de la formación integral.

Para el Liceo José Abelardo Núñez N°5 esta instancia se sustenta en la formación de valores como el respeto, la solidaridad, la responsabilidad, la tolerancia y la inclusión, fundamentales para construir el espíritu de la comunidad educativa.

¹Cuando el texto se refiera a alumnas y alumnos se refiere también a los estudiantes.

TÍTULO I: NORMAS GENERALES.

Art. 1. El presente reglamento establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción del establecimiento educacional José Abelardo Núñez N°5, en virtud de lo establecido por el Decreto N°67/2018 del Ministerio de Educación y en concordancia con la normativa educacional vigente. **(Art. 1° Decreto)**

Art. 2. Esta Comunidad Educativa contempló para la elaboración del Reglamento Interno de Evaluación lo siguiente:

1. El Proyecto Educativo Institucional del Liceo José Abelardo Núñez N° 5.
2. Normativas Curriculares Vigentes, las cuales se señalan a continuación:
 - a. Para Educación Parvularia:

Nivel	DECRETO MARCO/BASE
Nivel de Transición I y II	Bases Curriculares Decreto 481/2018

- b. Para Educación Básica:

CURSOS	NIVELES	DECRETO DE REGLAMENTO, EVALUCIÓN Y PROMOCIÓN	DECRETO PLAN Y PROGRAMAS
1°	BASICA	Decreto 67/2018	2960/2012
2°			
3°			
4°			
5°	BASICA	Decreto 67/2018	2960/2012
6°			
7°	BASICA	Decreto 67/2018	169/2014
8°			

c. Para Educación Media:

CURSOS	NIVELES	DECRETO DE REGLAMENTO, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN	DECRETO PLAN Y PROGRAMAS
1°	MEDIA (HC)	Decreto 67/2018	1264/2016
2°			
3°	MEDIA	Decreto 67/2018	0876/2019
4°	MEDIA	Decreto 67/2018	0876/2019

Art. 3. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por: **(Art. 2° Decreto)**

- Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.
- Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

- Promoción: Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
- Forma de Evaluación: Son las herramientas que usan los docentes, necesarias para obtener evidencia del desempeño de los estudiantes en un proceso de aprendizaje enseñanza.
- Objetivos de Aprendizaje: Habilidades, actitudes y conocimientos que buscan favorecer el desarrollo integral de los estudiantes.
- Evaluación en Aula: Amplia gama de acciones lideradas por los y las docentes para que tanto ellos como sus estudiantes puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso de este y mejorar los procesos de aprendizaje-enseñanza.
- Evaluación Formativa: Evaluación de proceso que se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de aprendizaje-enseñanza.
- Evaluación Sumativa: la que entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.
- Evaluación Diagnóstica: un tipo de evaluación formativa que permite identificar el lugar en que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes y las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso.
- Retroalimentación: Utilizar información evaluativa para mejorar, se dirige tanto hacia estudiantes como hacia docentes:
- Proceso de aprendizaje: Aspectos que reflejan como los estudiantes van aprendiendo.
- Progreso de aprendizaje: el avance que tiene un estudiante respecto de su propio aprendizaje.

- Logro de aprendizaje: las cosas que los estudiantes logran saber o hacer
- NEE: son aquellas necesidades educativas individuales que no pueden ser resueltas a través de los medios y recursos metodológicos que habitualmente utiliza el docente para responder a las diferencias individuales de los estudiantes y que requieren para ser atendidas de ciertos ajustes, recursos y medidas pedagógicas especiales o de carácter extraordinario, distintas a la que requieren comúnmente la mayoría de los estudiantes.
- PACI: Plan de adecuación curricular individual. Cuando las necesidades del o los estudiantes no pueden ser resueltas a través de planificación de aula, se diseña un plan de trabajo individual, como una forma de flexibilizar el currículo según las reales necesidades.
- Reevaluación PIE: Es un proceso de finalización de año, donde a través de un instrumento estandarizado, se evalúa el proceso cognitivo cada estudiante, tomando en consideración la historia desde su nacimiento (información entregada por el apoderado) y de su comportamiento al momento de tomar esta evaluación. La reevaluación nos permite tomar decisiones con respecto a los avances y retrocesos de nuestros estudiantes.
- Equipo Técnico: definido como el equipo que tiene la responsabilidad de brindar a otros docentes asesoría y acompañamiento y constituirse, de esta manera, en un agente de mejora de la calidad. En el que se incluyen coordinadores académicos y jefes de departamento.
- Evaluación Diferenciada: Este procedimiento de evaluación, se diferencia de los aplicados a la mayoría de los estudiantes, y se aplican de acuerdo al diagnóstico y necesidad de cada estudiante. Cada establecimiento aplica procedimientos, que, según su criterio pedagógico, permiten dar reales oportunidades educativas a los estudiantes con necesidades educativas especiales.
- Protocolo Académico: Sistema de apoyo al estudiante para brindarle oportunidades de logro de sus aprendizajes, apoyándolo con guías y trabajos y siendo su profesor jefe el tutor que lo acompañará en este proceso. Y se aplica en situaciones especiales y debidamente certificadas por los profesionales que los atienden.

Art. 4. Principios. Los principios que inspiran el presente reglamento son: **(N°1.2 Orientaciones del Decreto)**

- i. Lo que se evalúa son conocimientos, habilidades y actitudes presentes en el Currículum Nacional y lo incorporado como sello institucional.
- ii. Docentes y Estudiantes deben tener claridad respecto de que es lo que se espera que los estudiantes aprendan.
- iii. La retroalimentación es parte fundamental de cada proceso evaluativo.
- iv. Los procesos y situaciones de evaluación deben propender a que los estudiantes se motiven a seguir aprendiendo.
- v. La evaluación debe ser diseñada de modo tal que permita a los estudiantes poner en práctica lo aprendido.
- vi. No toda evaluación debe conducir a una calificación.
- vii. Se debe calificar solamente aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender, en actividades que el docente haya realizado con ellos.
- viii. Se deben utilizar diversas formas de evaluar, que consideren las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes.
- ix. Se debe procurar que el estudiante tenga una participación activa en los procesos de evaluación.
- x. Las planificaciones de las clases deben considerar espacios para evaluar formativamente los aprendizajes que se buscan desarrollar.
- xi. La evidencia recogida debe usarse para analizar continuamente las estrategias y planificaciones pedagógicas.
- xii. Las evaluaciones que realizan los docentes deben ser de la más alta calidad posible, es decir que cumplan con los estándares mínimos establecidos en las bases curriculares vigentes. Y que promuevan la movilidad en el aprendizaje de los estudiantes desde los niveles inferiores y de los niveles elemental y adecuado respectivamente.

Art. 5. Derecho de los estudiantes. Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. *(Art. 3° Decreto)*

Art. 6. No discriminación. Todas las disposiciones del presente reglamento, así como también los mecanismos de resolución de situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa legal vigente. *(Art. 19 Decreto)*

Art. 7. Periodo Escolar adoptado. El año escolar comprenderá tres periodos trimestrales. *(Art. 18 Letra A Decreto)*

TÍTULO II: EVALUACIÓN

Art. 8. Política de Evaluación. La evaluación siempre se corresponderá con las bases curriculares y los programas de estudio. *(Art. 18 Letra B Decreto)*

Art. 9. Usos de la evaluación. El proceso de evaluación considerado como parte intrínseca de la enseñanza, se usará formativa y sumativamente en la totalidad de las asignaturas del plan de estudio. *(Art. 4° Decreto)*

Art. 10. Evaluación formativa. El propósito primordial de la evaluación formativa es diagnosticar y monitorear el proceso de aprendizaje de los estudiantes, es decir cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, se interpreta y utiliza por docentes y

estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje. En ese sentido, la evaluación inicial o diagnóstica es un tipo de evaluación formativa que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes y las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso.

Art. 11. Evaluación Diagnóstica. En nuestro establecimiento, iniciado el año escolar, se aplicará una evaluación diagnóstica para evidenciar el logro de los aprendizajes obtenidos por los estudiantes en su respectivo nivel, siendo la primera de las evaluaciones formativas estipuladas como mínimo para cada asignatura.

Art. 12. Niveles de Logro en Educación Parvularia. Se evaluará en sus diferentes ámbitos y Objetivos de Aprendizajes como Desarrollo Personal y Social, Comunicación Integral e Interacción y comprensión del entorno. Dichos resultados deberán ser consignados, con plazo máximo al término del primer mes del año. Se expresarán en términos: Logrado (L), Medianamente logrado (ML), Por lograr (PL) y No Observado (NO), en base a los niveles de logro que se expresan a continuación:

Nivel de logro	Descripción
Logrado (L) 70%-100%	El párvulo manifiesta completamente los aprendizajes.
Medianamente logrado (ML) 50%-69%	El párvulo manifiesta con dificultad, parcialmente o a un ritmo menor el aprendizaje.
Por lograr (PL) 0%-49%	El párvulo no manifiesta con claridad y comprensión parte importante de los aprendizajes.
No observado (NO)	El aprendizaje no ha sido observado en el párvulo.

Art. 13. Niveles de Logro en Educación Básica y Media. Se aplicará dicha evaluación (diagnóstica) en todas las asignaturas, exceptuando orientación, religión, consejo de curso, electivos y diferenciados. Los resultados deberán ser consignados, con plazo máximo al término del primer mes del año académico. Se expresarán en términos de Insuficiente (I), Elemental (E) y Adecuado (A). Lo anterior en base a los niveles de logro que se expresan a continuación:

Nivel de logro	Descripción
Insuficiente (I) 0%-49%	El estudiante es capaz de recordar y comprender contenidos, así como realizar tareas muy directas y sencillas, siguiendo instrucciones claras y precisas, empleando algoritmos básicos, fórmulas, revisiones basadas en una consigna directamente entregada.
Elemental (E) 50%-69%	El estudiante es capaz de aplicar contenidos en tareas simples, así como realizar inferencias, interpretaciones y razonamientos básicos. Además, elabora opiniones con fundamentos simples a partir de su propia experiencia.
Adecuado (A) 70%-100%	El estudiante es capaz de utilizar y aplicar eficazmente modelos, técnicas o teorías a situaciones reales y complejas. Es capaz de investigar, analizar, seleccionar, comparar y evaluar puntos de vista o estrategias y decidir argumentadamente. Asimismo, es capaz de reflexionar sobre su trabajo y proceso, pudiendo formular y comunicar sus interpretaciones y razonamientos, apoyando el aprendizaje de otros compañeros.

Art. 14. Estrategias que promueven la evaluación formativa y permiten su monitoreo durante el proceso de aprendizaje-enseñanza:

- a. Compartir y reflexionar con los estudiantes sobre los objetivos de aprendizaje y los criterios que permitan describir cómo se ven dichos aprendizajes cuando alcanzan el nivel de desarrollo esperado.
- b. Hacer preguntas que fomenten la reflexión y discusión en clases, de manera de poder visibilizar los procesos de pensamiento de los estudiantes, y a partir de esto ir ajustando la enseñanza. Por ejemplo, tabla de preguntas de niveles de pensamiento, respuestas elegidas al azar, pregunta abierta donde todos dan respuesta de forma simultánea, preguntas abiertas cuyas reflexiones son discutidas con el compañero de banco.
- c. Hacer actividades que permitan observar los procedimientos y desempeños que se busca desarrollar, para ajustar la enseñanza a partir del aprendizaje evidenciado clase a clase. Por ejemplo: actividades de explicación y representación, ticket de salida o entrada.
- d. Generar espacios de auto y coevaluación de modo que se desarrolle la capacidad de los estudiantes para evaluar sus propios productos y desempeños.
- e. Definir instancias de retroalimentación sistemáticas hacia los estudiantes o entre ellos, resguardando espacios para esto antes de las evaluaciones sumativas.
- f. Otras que puedan generar los docentes, con la autorización del jefe de UTP o la Coordinación Académica.

Art. 15. Cada docente deberá prever la implementación formal de procesos evaluativos formativos de acuerdo a los mínimos estipulados en este reglamento, registrándolos tanto en la planificación como en el leccionario de las asignaturas. Los profesores deberán retroalimentar a los estudiantes la clase posterior a la aplicación de dicha evaluación.

Art. 16. Evaluación Sumativa. Tiene como propósito entregar información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un proceso de enseñanza específico. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose mediante una calificación, aportando con información para apoyar al estudiante.

Art. 17. Cada docente, en acuerdo con la Jefatura de UTP del establecimiento, incluirá en su planificación las evaluaciones sumativas necesarias para comprobar el logro de los Objetivos de Aprendizaje. Sin embargo, el docente podrá sumar o restar una nota al total de calificaciones, en situaciones debidamente justificadas, previo acuerdo con la Unidad Técnico Pedagógica.

Art. 18. No eximición. Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. **(Art. 5° Decreto)** No obstante, el establecimiento podrá implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas que así lo requieran, pudiendo realizar adecuaciones curriculares necesarias según lo dispuesto en los D° exentos n°83/2015 y D° 170/2009 del MINEDUC, para asegurar diversas oportunidades de aprendizaje y evaluación-

Art. 19. Formas y criterios de evaluación. Los estudiantes deberán conocer y comprender las formas y criterios con que serán evaluados. Esto se podrá realizar a través de una rúbrica o en ocasiones, de indicadores de evaluación, dependiendo de cómo se decida la forma (diagnostica, formativa, sumativa) de evaluar cada aprendizaje, así como la cantidad de calificaciones y ponderaciones que estas tendrán a lo largo de cada trimestre. *En la Educación Parvularia se utilizarán conceptos para dar cuenta de los niveles de aprendizajes de los estudiantes.* **(Art. 18 Letra B Decreto)**

Art. 20. Información respecto a las formas y criterios de evaluación. Se informará a los padres, madres y apoderados, las formas y criterios con que serán evaluados sus estudiantes, a través de las reuniones periódicas de apoderados, la agenda escolar, el sitio web del establecimiento, o por otro medio que determinen los cuerpos directivos y docentes. **(Art. 18 Letra C Decreto)**

Art. 21. En el caso de la evaluación sumativa, el docente de la asignatura deberá entregar a la Unidad Técnico-Pedagógica:

- i. La tabla de especificaciones;
- ii. El instrumento y;
- iii. La pauta de corrección.

Los criterios y procedimientos deberán ser informados a los estudiantes, al menos, 15 días antes, de la aplicación o situación evaluativa. **(Art. 18 Letra B Decreto)**

Sobre la Evaluación Diversificada, es preciso mencionar que se entiende como el responder adecuadamente a las distintas necesidades y características de todos los estudiantes de modo que puedan mostrar lo que han aprendido.

En coherencia con un enfoque de inclusión y valoración de la diversidad, se busca transitar desde una noción de diferenciación de la enseñanza y de la evaluación, generalmente referida de manera exclusiva a estudiantes con necesidades educativas especiales, a una noción de diversificación, que considera la diversidad presente en la sociedad y por tanto inherente a todas las aulas².

Art. 22. El equipo técnico-pedagógico del establecimiento deberá establecer mecanismos y procesos de validación de los instrumentos, velando por la calidad de estos. **(Art. 18 Letra B Decreto)**

² ACE, 2018. Orientaciones para la implementación del decreto 67/2018 de evaluación, calificación y promoción escolar unidad de currículum y evaluación.

Art. 23. El equipo técnico pedagógico contará con un plan anual en concordancia con el plan de evaluación de aprendizajes organizado por criterios técnicos pedagógicos. **(Art. 18 Letra H Decreto)**

Art. 24. Las evaluaciones incluyendo: Pruebas de Unidad (PDU) las Pruebas Intermedias, Final deberán cumplir con los siguientes criterios de calidad mínimos alineamientos con los aprendizajes. (OA Bases Curriculares)

- i. Evidencia evaluativa suficiente y variada
- ii. Evaluar procesos, progresos y logros.
- iii. Calificar solo aquellos logros de aprendizajes que los estudiantes han tenido oportunidades de aprender.
- iv. Deben mostrar sentido o relevancia del aprendizaje y ser significativos para los estudiantes.
- v. Deben considerar estrategias evaluativas diversificadas.

Por lo tanto, podrán tener un carácter sumativo.

(N° 2.1 Orientaciones)

Art. 25. El equipo técnico-pedagógico definirá junto a los docentes un plan de evaluación, que establezca los procedimientos, criterios y la frecuencia de las actividades de evaluación formativa y sumativa, resguardando siempre los espacios de vida personal, social y familiar de los estudiantes. **(Art. 18 Letra D Decreto)**

Art. 26. Como práctica habitual los docentes compartirán el objetivo de la clase y los criterios de logro del aprendizaje, resultados y evidencias esperadas antes del cierre de cada clase. **(Art. 18 Letra D Decreto)**

Art. 27. Los docentes reunirán evidencias de actividades de aprendizaje, recopilarán los trabajos de los estudiantes para su análisis y evaluación. Informarán su interpretación de los resultados y la forma en que se resolverán la situación de los estudiantes que no logran los objetivos. Asimismo, la forma en que integrarán los objetivos no logrados en las clases siguientes. En las reuniones de coordinación que se

realicen por nivel o departamento, se utilizará esta información para tomar decisiones pedagógicas para el logro de los Objetivos de Aprendizaje de los estudiantes rezagados.

(Art. 18 Letra D Decreto)

Art. 28. Los docentes registrarán las evaluaciones formativas, analizarán e interpretarán los resultados de las actividades de aprendizaje y sobre su desempeño realizando una valoración de tipo cualitativa y cuantitativa sobre el nivel de logro del objetivo de aprendizaje. **(Art. 18 Letra D Decreto)**

Art. 29. Los estudiantes contarán con el apoyo del Programa de Integración Escolar (PIE), con quienes se trabajará en equipo, identificando las necesidades educativas de la diversidad del curso, planificarán estrategias de adaptación curricular para los estudiantes que requieren apoyo ya sea por necesidades educativas, por rezago, producto de ausencias a clases o diversidad de aprendizaje. **(Art. 18 Letra D Decreto)**

Art. 30. Estrategias para potenciar la evaluación formativa. La Unidad Técnico-Pedagógica del establecimiento promoverá las siguientes estrategias para potenciar la evaluación formativa en aula.

- vi. Los docentes explicitarán los criterios para las tareas y su logro. Se promueven preguntas, observaciones constantes de los procesos y productos.
- vii. Se realizarán constantes retroalimentaciones. Se plantearán metas desafiantes, pero alcanzables.
- viii. Utilizarán los datos e información que entrega el sistema sobre resultados educativos y de aprendizaje.
- ix. Se compartirá con los estudiantes las metas de aprendizaje y criterios de éxito.
- x. Se diseñarán discusiones efectivas y se asigna un rol protagónico al estudiante.
- xi. Se promoverá la colaboración entre los estudiantes más que la competencia.
- xii. Se retroalimentará modelando desempeños esperados, buenas respuestas, ejemplos de productos que se consideran adecuados, entre otros.
- xiii. Existirá una comunicación constante de los estudiantes, recabando sus avances o estancamiento respecto al aprendizaje.

(Art. 18 Letra F Decreto)

Art. 31. Programa PIE y equipos de profesionales de apoyo. El establecimiento cuenta con el Programa de Integración Escolar (PIE), constituido por un Equipo de Profesionales: Educadoras Diferenciales, Fonoaudióloga, terapeuta ocupacional y con el Equipo psicosocial Escolar que está integrado por Psicóloga, Trabajadora social, y Encargada de Convivencia Escolar. ***(Art. 18 Letra G Decreto)***

Art 32. Los docentes aplicarán evaluaciones formativas y sumativas, considerando los diagnósticos de los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE). Se diseñarán actividades de evaluación adaptadas a los estudiantes que integran el Programa de Integración Escolar y a la diversidad del curso, quienes serán evaluados aplicando diversos instrumentos de evaluación. ***(Art. 18 Letra F Decreto)***

Art 33. La Unidad Técnico-Pedagógica junto a los docentes, previo informe de los especialistas, aplicarán adecuaciones curriculares y de actividades de evaluación a los estudiantes que así lo requieran. De mismo modo, los docentes, basados en las planificaciones de clases, realizarán las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°83 del año 2015 y N°170 del año 2009. ***(Art. 18 Letra G Decreto)***

Art. 34. Coordinación de los equipos docentes. Los equipos docentes coordinarán su trabajo en función de este reglamento, a través de la estructura organizacional señalada en el organigrama del establecimiento. ***(Art. 18 Letra D Decreto)***

Art. 35. Los espacios para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación, serán las reuniones de los deptos., los consejos de profesores, las reuniones periódicas de departamentos, y otras que se determinen para este respecto. ***(Art. 18 Letra E Decreto)***

Art. 36. Existirá un Protocolo Académico, para apoyar a estudiantes en situación especial como inasistencias justificadas, estudiantes con problemas de salud, situación de alumnas embarazadas y otras situaciones, estos estudiantes tienen derecho a ser eximidos de evaluaciones. El plan será informado oportunamente al estudiante y al apoderado a través de una citación del profesor jefe. **(Art. 18 Letra I Decreto)**

TÍTULO III. DE LA CALIFICACIÓN.

Art. 37. La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0 **(Art. 8°Decreto)**

Art. 38. La determinación de la cantidad de calificaciones por asignatura deberá considerar siempre la evaluación de todos los objetivos de aprendizaje prescritos para el presente año, será establecida en base a la planificación curricular realizada y deberá ser el resultado de un proceso de reflexión pedagógica, debiendo ser acordada siempre con el jefe técnico-pedagógico, e informando consecuentemente con anticipación a los estudiantes. **(Art. 9° Decreto)**

Art. 39. Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes. **(Art. 7° Decreto)**

Art. 40. Durante el año lectivo los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones.

- i. Parciales: corresponderán a las calificaciones de coeficiente uno y que el estudiante obtenga durante el trimestre en la respectiva asignatura o módulo.
- ii. Trimestrales: corresponderán en cada asignatura, al promedio aritmético ponderado de las calificaciones parciales asignadas durante el semestre.

- iii. Finales: corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético de las calificaciones trimestrales.

Art. 41. En el caso de las calificaciones parciales se utilizará el 60% de exigencia. En él o los casos que varíe este nivel, debe corresponder a situaciones debidamente justificadas, previo acuerdo con UTP.

Art. 42. Niveles de logro para evaluación sumativa estandarizada. En los cursos que de acuerdo al año lectivo rindan evaluaciones estandarizadas emanadas desde al Agencia de la Calidad de la Educación, los docentes podrán utilizar previo acuerdo con UTP una escala diferenciada (ver cuadro N°3) acorde a los niveles de logro establecidos por dicha Agencia según lo que se indica a continuación:

Nivel de logro	Calificación	Descripción
Insuficiente 0 - 59%	De acuerdo a escala de notas con 60% de exigencia de logro	Los estudiantes que quedan clasificados en este nivel no logran demostrar consistentemente que han adquirido los conocimientos y habilidades más elementales estipulados en el currículum para el periodo evaluado.
Elemental 60 - 70%	5.0	Los estudiantes que alcanzan este Nivel de Aprendizaje han logrado lo exigido en el currículum de manera parcial. Esto implica demostrar que han adquirido los conocimientos y habilidades más elementales estipulados en el currículum para el periodo evaluado.
Elemental 71 - 85%	6.0	
Adecuado (A) 86 - 100%	7.0	Los estudiantes que alcanzan este Nivel de Aprendizaje han logrado lo exigido en el currículum de manera satisfactoria. Esto implica demostrar que han adquirido los conocimientos y habilidades básicos estipulados en el currículum para el periodo evaluado.

Art. 43. La ponderación máxima de la evaluación final por cada asignatura no podrá ser superior al 30% de la calificación anual. **(Art. 18 Letra H Decreto)**

Art. 44. Los docentes deberán registrar las calificaciones en el Libro de Clases. Se utilizará el Libro de Clases para el registro de calificaciones formativas y sumativas. El Libro de Clases, es el documento oficial del curso, e incluye el registro de evaluaciones formativas, sumativas, de carácter conceptual y numérico; las ponderaciones correspondientes, sus respectivos cálculos y las evaluaciones finales, anuales por asignatura. **(Art. 18 Letra J Decreto)**

Art. 45. Recopilación y recepción de evidencias del aprendizaje. Se recopilará la evidencia de los trabajos realizados en clases evitando asignar trabajos para el hogar, a modo de cumplir con la función de la evaluación formativa en la sala de clases para evidenciar aprendizajes. Para algunos estudiantes ,previa autorización de los apoderados ,se enviarán trabajos para apoyar y mejorar el nivel en que se encuentran los estudiantes .Se monitoreará el uso de la tecnología asegurando que los estudiantes desarrollen tareas que les han sido asignadas en tiempos acotados y utilizando fuentes confiables, de tal modo que no existan tiempos de ocio para la distracción o para eventuales incorrecciones por parte de los estudiantes como lo son la copia y plagio en sus trabajos. **(Art. 18 Letra P Decreto)**

Art. 46. Se generarán instancias de reflexión sobre temas de copias y plagios, sobre el uso de fuentes confiables y otros temas asociados en todas las asignaturas durante el año escolar. Se reflexionará con los estudiantes, de tal modo que analicen estas situaciones y argumenten las consecuencias de estos actos que les pueden perjudicar directamente. Incluyendo en las pautas de cotejo u otros las recomendaciones sobre el tema. **(Art. 18 Letra P Decreto)**

Art. 47. Se aplicarán medidas formativas en caso de copias y plagios, en concordancia con lo dispuesto por el Reglamento Interno del establecimiento, son consideradas faltas leves y se aplican medidas de tipo formativas según la normativa interna del establecimiento. **(Art. 18 Letra P Decreto)**

Art. 48. En caso alguno se utilizará una calificación como sanción. **(Art. 18 Letra P Decreto y Principios)**

Art. 49. Se programarán instancias de reflexión institucional sobre resultados de las evaluaciones de aprendizaje. Se establecerán instancias, tiempos y espacios para analizar y reflexionar oportunamente sobre los resultados de las evaluaciones de proceso (formativas), de progreso (sumativas) y final (logros de aprendizaje) de los estudiantes entre docentes, directivos, profesionales especialistas de los PIE y asistentes de la educación (profesionales) al inicio del año escolar, (fines de marzo) y al término de cada trimestre del año escolar a nivel institucional. **(Art. 18 Letras D y E Decreto)**

Art. 50. Sistematización de las reflexiones docentes. Las reflexiones y conclusiones entre docentes y equipo multidisciplinario, realizadas en el establecimiento se sistematizarán y a partir de éstas, se realizarán nuevas reflexiones para la toma de decisiones sobre la puesta en marcha de las disposiciones en evaluación de aprendizajes establecidas en el presente Reglamento de Evaluación. **(Art. 18 Letras D y E Decreto)**

Art. 51. Instancias de reflexión sobre resultados de las evaluaciones de aprendizaje a nivel específico. Se establecerán instancias, tiempos y espacios para analizar y reflexionar sobre los resultados de las evaluaciones diagnósticas, intermedias, final, de proceso, progreso y logros de aprendizaje de los estudiantes entre docentes, directivos, profesionales especialistas de los PIE y asistentes de la educación (profesionales) relativas a cursos y a estudiantes en situación especial, durante el año escolar, en la medida que se presenten resultados insuficientes, para recoger información y tomar las decisiones más pertinentes, oportunamente. **(Art. 18 Letras D y E Decreto)**

TÍTULO IV. DE LA PROMOCIÓN.

Art. 52. En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- 2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.
- 3) Los alumnos de pre-kínder y kínder serán promovidos automáticamente al curso superior si cumplen a lo menos el 85% de asistencia y la edad mínima correspondiente al curso siguiente. En caso de que un alumno o alumna durante el año escolar demuestre un descenso en las habilidades y/o retraso significativo en el logro de los objetivos, la Educadora entregará un informe a UTP, quienes en conjunto al director evaluarán la situación del alumno. Finalmente, si es necesario se sugerirá a los padres y/o apoderados la repitencia del curso, lo cual se llevará a efecto con el acuerdo de ambas partes.

(Art. 10° Decreto)

Art. 53. Asistencia regular. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el

establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de los estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida. **(Art. 11 Decreto)**

Art. 54. El establecimiento a través de la dirección y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos del año y obtenida de diversas fuentes: equipo técnico, profesores, considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. **(Art. 11 Decreto)**

Art. 55. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. **(Art. 11 Decreto)**

Art. 56. El informe mencionado en el artículo anterior, individualmente considerado por cada estudiante, deberá precisar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año;
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante o y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

(Art. 11 Decreto)

Art. 57. El contenido del informe a que se refieren los artículos anteriores podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante. La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa. ***(Art. 11 Decreto)***

Art. 58. Durante el año escolar siguiente, el establecimiento arbitrará las medidas necesarias para proveer acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuestos por los artículos precedentes, hayan sido o no promovidos. Estas medidas deberán siempre ser autorizadas por el padre, madre o apoderado. ***(Art. 12 Decreto)***

Art. 59. La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. ***(Art. 18 Letra O y Art. 13 Decreto)***

Art. 60. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia. ***(Art. 18 Letra O y Art. 13 Decreto)***

Art. 61. El rendimiento escolar de los estudiantes no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula. ***(Art. 14 Decreto)***

Art. 62. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los estudiantes, matriculados y retirados durante el

año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento. **(Art. 20 Decreto)**

TÍTULO FINAL. VIGENCIA Y MECANISMOS DE INFORMACIÓN.

Art. 63. El presente reglamento entrará en vigencia al iniciar el año escolar 2020. **(Art. Transitorio Decreto)**

Art. 64. Deberá informarse respecto al presente reglamento a los padres, madres y apoderados al momento de la postulación o matrícula. **(Art. 17 Decreto)**

Art. 65. Toda modificación que sufra el presente reglamento deberá ser informada a la comunidad educativa por los medios establecidos para ese efecto. **(Art. 17 Decreto)**

Art. 66. El presente reglamento debe ser cargado en el Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE). **(Art. 17 Decreto)**

Art. 67. El presente reglamento y sus futuras modificaciones o actualizaciones deberán siempre ser informadas al Consejo Escolar. **(Art. 16 y Art 18 Letra B y C Decreto)**